



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de Derecho al Cuidado**, promovida por la Diputada y el Diputado integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. **Antecedentes**

1. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de Derecho al Cuidado.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Atención a Grupos Vulnerables mediante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oficio número: SG/AT-1099 y SG/AT-1100, recayéndole a la misma el número de expediente 66-323, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer el cuidado digno como un derecho humano, para todas y todos los tamaulipecos, con base en la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, familias y comunidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“El cuidado es una necesidad humana, que puede ejercerse por parte del titular del derecho al cuidado o en ocasiones es una obligación de terceros. El derecho a cuidar es definido como contar con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración, y empatía a otra persona o ente vivo.

El derecho al cuidado es esencial para que las personas tengamos una vida digna. En México, muchas personas son desprotegidas económicamente por dedicarse al cuidado de su familiar.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados rea lizada por primera vez en 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país, 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que contempla a personas con discapacidad, población infantil, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. Estos datos, son una muestra clara de la necesidad de analizar el derecho del cuidado: debe regularse e insertarse en la legislación mexicana.

Formar e implementar un sistema de cuidados correctamente estructurado ayudaría a reducir desigualdades, y contribuiría al bienestar de la población, especialmente las mujeres cuidadoras, y asegurar el derecho de recibir y brindar cuidados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El sistema de cuidados es un generador de empleos directa e indirectamente, que promueve la economía local, al permitir que más personas se incorporen al mercado laboral, aumenta la productividad y el ingreso familiar, creando un entorno más atractivo para la inversión y contribuyendo al crecimiento económico general.

Es por lo anterior, que la presente acción legislativa en nuestra carta magna local, tiene el propósito de que el cuidado digno sea prioridad en nuestra entidad y se reconozca como un derecho humano para que todas las y los tamaulipecos tengan el derecho a cuidar, a ser cuidados y a cuidarse, así como sumar al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El objeto de la presente iniciativa es reconocer en la Constitución Política del Estado el derecho al cuidado digno, así como establecer el mandato para la creación de un Sistema Estatal de Cuidados que garantice su ejercicio efectivo.

Con ello se busca sentar las bases de un modelo de corresponsabilidad social entre mujeres y hombres, las familias, las comunidades, el sector privado y las instituciones públicas, asegurando que el cuidado sea entendido como una función social indispensable para la vida, el bienestar y el desarrollo humano.

Esta propuesta es plenamente viable pues responde a una realidad social que exige atención prioritaria, ya que en Tamaulipas las tareas de cuidado recaen en gran medida sobre las mujeres y, al no ser reconocidas ni remuneradas, reproducen condiciones estructurales de desigualdad, por lo que incorporar este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derecho en la Constitución permitirá revertir esa brecha y construir una base normativa más justa y equilibrada.

Por ello, incorporar este derecho en la norma suprema estatal permitirá alentar políticas públicas y legislación secundaria orientadas a redistribuir las tareas de cuidado, a reconocer su valor económico y social y a garantizar que todas las personas, en especial quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, puedan acceder a servicios, apoyos y entornos adecuados para recibir o brindar cuidados en condiciones dignas.

Aunado a lo anterior, dicha propuesta se fundamenta en el derecho internacional, dado que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará” y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente sus Objetivos 5 y 8, establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas que garanticen la igualdad sustantiva y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, siendo tales instrumentos un soporte jurídico sólido y ético de esta propuesta.

No obstante, debemos dejar asentado que, en el análisis de la redacción inicial del proyecto debemos advertir que el texto refería expresamente “los cuidados a los que hace referencia el Sistema Estatal de Cuidados”, lo que supone su existencia previa en el Estado, generando con ello un vicio de técnica legislativa, ya que en Tamaulipas dicho Sistema aún no ha sido creado.

Por esa razón, se estimó necesario reestructurar la disposición a fin de que la Constitución no aluda a una figura inexistente, sino que establezca el mandato expreso para su creación, organización y funcionamiento mediante la legislación secundaria, a fin de brindar un mayor sustento jurídico y coherencia interna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido y derivado de este análisis, se realizaron ajustes en la redacción con el propósito de materializar el derecho al cuidado digno desde una perspectiva humanista y de derechos humanos, dotándolo de claridad normativa y de un sentido operativo que permita al legislador y a las autoridades estatales desarrollar políticas públicas, programas y servicios acordes con el principio de corresponsabilidad y con ello, colocar a nuestro Estado en sintonía con la legislación federal y con los avances constitucionales de entidades como Ciudad de México, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, reafirmando su compromiso con la igualdad sustantiva y el bienestar de las familias tamaulipecas.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 16; Y LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo noveno del artículo 16; las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 16.- Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

En...

Las...

Todas...

En...

Al...

En...

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia **y a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

Los...

En...

ARTÍCULO 17.- El...

I.- a la **XIII.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración;

XV.- Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, bajo un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita un efectivo desplazamiento para la satisfacción de las necesidades y pleno desarrollo de toda persona; **y**

XVI.- Toda persona tiene derecho a dar y recibir cuidados dignos que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.

El Estado garantizará el derecho al cuidado digno, bajo el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, las comunidades, el sector privado y las instituciones públicas, promoviendo la libertad de las personas para decidir sobre la distribución de su tiempo y el ejercicio de los cuidados, conforme a sus necesidades e intereses.

El Estado, a través de las leyes que al efecto se expidan, establecerá la creación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad universal, integrando dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y biopsicosociales, con el objeto de garantizar, mediante políticas y servicios públicos de calidad, la atención y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, conforme a la legislación federal y local aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad.

T R A N S I T O R I O

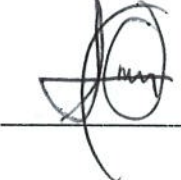
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL			